



Consejo Económico
y Social

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1997/L.76
9 de abril de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 9 del programa

INTENSIFICACION DE LA PROMOCION Y EL FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS
Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, EN PARTICULAR LA CUESTION DEL PROGRAMA
Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION

Alemania, Argentina, Australia*, Austria, Bangladesh, Brasil, Bulgaria,
Camerún*, Canadá, Chile, Chipre*, Côte d'Ivoire*, Croacia*, Dinamarca,
El Salvador, España*, Etiopía, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*,
Hungría*, Irlanda, Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*,
Madagascar, Nicaragua, Noruega*, Nueva Zelanda*, Países Bajos, Papua
Nueva Guinea*, Polonia*, Portugal*, República Checa, República de Corea,
República Popular Democrática de Corea*, Sri Lanka*, Sudáfrica, Suecia*,
Suiza*, Túnez* y Turquía*: proyecto de resolución

1997/... La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Recordando su resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de todas sus consecuencias, así como las resoluciones ulteriores sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Felicitándose de la adopción por la Asamblea General, en su resolución 48/104, de 20 de diciembre de 1993, de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, en la que se reconoce que la violencia contra la mujer viola, impide o anula el disfrute por la mujer de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y expresa su preocupación por el mucho tiempo que se lleva sin proteger y promover estos derechos y libertades en relación con la violencia contra la mujer,

Recordando que en la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), aprobada por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, se afirmó que la violencia sexista y todas las formas de explotación y acoso sexuales, en particular las derivadas de los prejuicios culturales y de la trata internacional, son incompatibles con la dignidad y el valor de la persona humana y deberán ser eliminadas,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las mujeres pertenecientes a minorías, las mujeres indígenas, las mujeres refugiadas, las mujeres migrantes, las mujeres que viven en comunidades rurales o remotas, las mujeres indigentes, las mujeres recluidas en instituciones o detenidas, las muchachas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son particularmente vulnerables a la violencia,

Alarmada, según se manifiesta en la Declaración Final de la Conferencia Internacional para la Protección de las Víctimas de la Guerra, celebrada en Ginebra del 30 de agosto al 1º de septiembre de 1993, por el gran aumento de los actos de violencia sexual, particularmente contra las mujeres y los niños, y reiterando que tales actos constituyen infracciones graves del derecho humanitario internacional,

Destacando que la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer contribuirá a eliminar la violencia contra la mujer y que la aplicación de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer refuerza y complementa este

proceso, y acogiendo con satisfacción los notables progresos realizados en las secciones pertinentes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (A/CONF.177/20), por ejemplo en relación con la violencia contra la mujer, las mujeres en situaciones de conflicto armado y los derechos humanos de la mujer,

Teniendo presente que en la Declaración y Programa de Acción de Viena se pide que se adopten medidas para integrar la igualdad de condiciones y los derechos humanos de la mujer en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas, se insiste en la importancia de esforzarse para lograr la eliminación de la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, y se insta a la erradicación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

1. Acoge con satisfacción el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias (E/CN.4/1997/47 y Add.1 a 4) y la alienta a que prosiga en el futuro su labor;

2. Encomia a la Relatora Especial por su análisis de la cuestión de la violencia en la familia;

3. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se elimine la violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o permitida por el Estado, y pone de manifiesto el deber que los gobiernos tienen de evitar el empleo de la violencia contra la mujer y actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada;

4. Condena también todas las violaciones de los derechos humanos de la mujer en situaciones de conflicto armado, reconoce que se trata de violaciones del derecho humanitario y de los derechos humanos internacionales

y pide una respuesta particularmente eficaz a las violaciones de esa naturaleza, en particular a los asesinatos, las violaciones sistemáticas, la esclavitud sexual y los embarazos forzados;

5. Alienta a los Estados que participan en la redacción del estatuto de la Corte Penal Internacional a que consideren plenamente la posibilidad de incluir una perspectiva relacionada con las diferencias por razones de sexo;

6. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

7. Toma nota de los procedimientos establecidos por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia en particular en los formularios establecidos para la obtención de información, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias ¹;

8. Pide a los órganos de derechos humanos creados en virtud de tratados, a otros relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, a los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, en particular las organizaciones de mujeres, que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, y en particular que respondan a las peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias;

9. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos de las mujeres y deben actuar con la debida diligencia para evitar la violencia contra la mujer, incluida la violencia contra la mujer en la familia y en la comunidad, y exhorta a los Estados a:

¹E/CN.4/1997/47/Add.4, anexo.

a) Trabajar activamente para ratificar y aplicar todas las normas e instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Incluir en los informes presentados de conformidad con las disposiciones de los instrumentos de derechos humanos pertinentes de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo, siempre que sea posible, en relación con la violencia contra la mujer y las medidas adoptadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y de la Plataforma de Acción de Beijing;

c) Cooperar con todos los demás mecanismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en relación con la violencia contra la mujer;

d) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

e) Adoptar medidas para erradicar la violencia en la familia y en la comunidad, por ejemplo mediante la formulación de planes nacionales de acción;

f) Establecer y reforzar en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, teniendo presentes las recomendaciones de la Relatora Especial;

g) Promulgar y aplicar leyes que protejan a las muchachas contra toda forma de violencia, tales como la elección prenatal del sexo y el infanticidio femenino, la mutilación genital, el incesto, los abusos sexuales, la explotación sexual, la prostitución y la pornografía infantiles, y establecer programas seguros y confidenciales y servicios de apoyo médico, social y psicológico apropiados para cada edad destinados a las niñas que son víctimas de la violencia;

h) Instaurar, mejorar o promover, según resulte apropiado, así como financiar la formación de personal judicial, jurídico, médico, social, pedagógico y de policía e inmigración, para evitar los abusos de poder que dan pie a la violencia contra la mujer y sensibilizar a esas personas en

cuanto a la naturaleza de los actos y las amenazas de violencia basados en la diferenciación de género, para conseguir que las mujeres víctimas reciban un trato justo;

i) Aprobar y aplicar leyes, y enmendar los códigos penales cuando sea necesario, para garantizar una protección eficaz contra la violación, el acoso sexual y otras formas de violencia sexual contra la mujer y dar apoyo enérgico a los esfuerzos de las organizaciones no gubernamentales y de la comunidad para eliminar esas prácticas;

j) Considerar la posibilidad de adoptar medidas para aplicar las recomendaciones de la Relatora Especial ².

10. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, e insta a los países que aún no sean partes en la Convención a esforzarse activamente por ratificarla o adherirse a ella a fin de lograr la ratificación universal para el año 2000;

11. Pide a los gobiernos que apoyen las iniciativas de las organizaciones femeninas y organizaciones no gubernamentales de todo el mundo encaminadas a despertar la conciencia sobre el problema de la violencia contra la mujer y contribuir a su eliminación;

12. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente en la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

13. Decide que se renueve por un período de tres años el mandato de la Relatora Especial;

²Véase E/CN.4/1997/47.

14. Pide a la Relatora Especial que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos a partir del 54º período de sesiones acerca de las actividades relacionadas con su mandato;

15. Alienta a la Relatora Especial a examinar y recopilar información sobre las actuales normas internacionales de derechos humanos, humanitarias y de otro tipo, así como los instrumentos relacionados con el tráfico de mujeres y niñas, mediante un diálogo con los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;

16. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo en relación con los procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

17. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presentan a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 42º período de sesiones para ayudar a la Comisión en su labor en la esfera de los derechos humanos y la mujer y la violencia contra la mujer, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

18. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 54º período de sesiones.
